



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 06/2016-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-14-179

**VERIFICADA EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN REPÚBLICA DE
PARAGUAY, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de marzo de 2016

Oficio No. 32-2016-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 06/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela de Aplicación República de Paraguay, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejia Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
CAPÍTULO I		
ANTECEDENTES		1
CAPÍTULO II		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
CAPÍTULO III		
CONCLUSIONES		12
CAPÍTULO IV		
RECOMENDACIONES		13



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela de Aplicación República de Paraguay, ubicada en la colonia Bella Oriente, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con relación a la Denuncia N° 0801-14-179, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Douglas Omar Rubí Ochoa no cumple con sus funciones en la Escuela de Aplicación República de Paraguay desde febrero de 2014, pero si cobro su salario.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido de enero 2006 a agosto de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Douglas Omar Rubí Ochoa ha sido nombrado en la Escuela de Aplicación Republica de Paraguay.
2. Verificar si el señor Rubí Ochoa cumple sus funciones en la Escuela de aplicación Republica de Paraguay.
3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades de la Escuela de Aplicación República de Paraguay, ubicada en la Colonia Bella Oriente de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se constató que el señor Douglas Omar Rubí Ochoa fue nombrado en este centro educativo, según Acuerdo No.2007-DDEFM-2001¹, como Maestro Auxiliar con 36 horas clase, a partir del 1 de octubre del 2001, y según su horario de clases para el año 2014 estaba asignado en jornada vespertina.

De acuerdo con la evidencia obtenida, se comprobó que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, autorizó al señor Rubí Ochoa, las siguientes licencias:

Cuadro N° 1

Acuerdo y/o Resolución N°	Fecha Inicio	Fecha Final	Observación	Comentario
2733-SE-2012-08	01-feb-12	30-nov-12	Con Goce de Sueldo	Por asuntos gremiales, Esc. Rep. de Paraguay.
14-G-DDEFM-2013	01-feb-13	30-nov-13	Con Goce de Sueldo	Por asuntos gremiales, Esc. Rep. de Paraguay

En fecha 21 de enero de 2014, el señor Douglas Omar Rubí Ochoa en su condición de Docente de la Escuela de Aplicación República de Paraguay, presentó ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, solicitud de licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales, para ocupar el cargo de Secretario de Actas del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (**SINPRODOH**), durante el período del 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015. Sin embargo, mediante resolución número **0153-DDEFM-2014** y **0161-DDEFM-2014** de fecha 10 de febrero de 2014 se declaró **Sin Lugar** dicha solicitud, considerando que el Código de Trabajo establece en su artículo No. 95 numeral 5) que el patrono no está obligado a conceder más de 2 días en cada mes calendario, y no más de 15 días en el mismo año, con goce de sueldo por esta causa.

Cabe mencionar que según dictamen legal número 0142-UAL-DDEFM-2014 y 0146-UAL-DDEFM-2014 del 03 de febrero de 2014, la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán dictamina NO PROCEDENTE conceder

¹ Por traslado de la Escuela E.R. Francisco Morazán, Jicarito Villa Zamorano, Distrito Central.

licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales al docente Douglas Omar Rubí Ochoa, en el cargo de Docente de la Escuela de Aplicación República de Paraguay, en vista que el cargo y tiempo a desempeñar por él está contemplado en el Código de Trabajo y no en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño.

En fecha 28 de marzo de 2014 el señor Rubí Ochoa interpuso ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, recurso de reposición y subsidiariamente recurso de apelación contra la resolución administrativa No.0153-DDEFM-2014 y 0161-DDEFM-2014 del 10 de febrero de 2014, para que se revoque dichas resoluciones y se conceda licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales.

Según Dictamen Legal No.080-SG-2015 del 24 de abril de 2015, emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dictamina **Declarar Sin Lugar** el recurso de apelación presentado contra las Resoluciones No.0161-DDEFM-2014 y 0153-DDEFM-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, en las cuales la Dirección Departamental de Francisco Morazán negó la solicitud de licencia con goce sueldo al docente Douglas Omar Rubí Ochoa.

Consecuentemente según Resolución número 816-DDEFM-2014 del 05 de junio de 2014, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Resuelve: Sancionar al docente Douglas Omar Rubí Ochoa, con la medida disciplinaria de **DESTITUCION** como sanción a la falta muy grave de **Abandono de Cargo**, en la Escuela República de Paraguay; para lo cual se emitió el Acuerdo de cancelación N° 7597-DDEFM-2014 del 08 de agosto de 2014, vigente a partir del 01 de agosto de 2014.

Posteriormente según verificación en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia y mediante evidencia adjunto al oficio PCSJ No. 268-2015 del 04 agosto de 2015, se constató que en el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo se encuentra el expediente No. 0801-2014-00354, contentivo de la demanda personal interpuesta por el señor Douglas Omar Rubí Ochoa contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en fecha 4 de septiembre de 2014, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo 7597-DDEFM-2014 del 8 de agosto de 2014, y para su pronto restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios con sus respectivos aumentos en ausencia, decimotercer, decimocuarto mes de salario, vacaciones remuneradas y demás conquistas del Estatuto del Docente Hondureño.

El 26 de septiembre de 2014 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en su parte dispositiva **Resuelve: Primero:** Tener por presentado el escrito de demanda junto con la copia simple del mismo y los documentos acompañados. **Segundo:** aprecia que en la misma concurre causa de Inadmisibilidad consistente en: **QUE HA EXPIRADO EL PLAZO PARA PRESENTACION DE LA DEMANDA;** por lo cual se le concede a la parte actora el plazo de diez (10) días hábiles para que alegue lo que estime pertinente y acompañe documentos a que hubiere lugar (última evidencia que se encuentra en el expediente de este caso al 04 de agosto de 2015).

Mediante resolución No.006-JDSFM-09 del 28 de mayo de 2009, la Dirección Departamental autorizó permiso especial al señor Douglas Omar Rubí Ochoa, como representante propietario

del Sindicato Profesional de Docentes de Honduras (SINPRODOH) ante la Junta Departamental de Selección de Francisco Morazán, para reuniones ordinarias, extraordinarias y/o audiencias públicas de selección de personal a las que fuere convocado desde el 01 de febrero de 2009; sin embargo, **no se obtuvo evidencia de asistencias a las mismas.**

Se confirmó mediante oficio No. 02078 J.D.C.2015, del 12 de agosto de 2015, suscrito por el profesor Bertín Alfaro Bonilla en su condición de Presidente de la Junta Directiva Central de SINPRODOH, que el señor Douglas Omar Rubí Ochoa fungió como representante de esta Organización ante la Junta Departamental de Selección del Departamento de Francisco Morazán, como **Miembro Propietario en el año 2009**, fecha en la cual ostentaba el cargo de **Presidente de la Seccional No.1** del mismo departamento. Asimismo, se recibió copia de Credencial y Constancia extendida por el Presidente del SINPRODOH donde acredita al señor Rubí Ochoa como representante de dicho Sindicato ante la Junta Departamental de Selección de Francisco Morazán.

El 21 de mayo de 2015 se recibió en las Instalaciones del Tribunal Superior de Cuentas, Certificación suscrita por el abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas, en su condición de apoderado legal del SINPRODOH, adjunto a la cual se obtuvo copia de las Actas de Elección de las Juntas Directivas de dicho Sindicato durante el período del año 2006 al 2015, los Estatutos y sus reformas que rigen su funcionamiento y normativa debidamente aprobada e inscritos en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, es menester denotar que conforme la evidencia precitada, el señor Douglas Omar Rubí Ochoa ha formado parte de la Junta Directiva de dicho Sindicato como **Secretario de Actas**, por los **períodos 2011-2014 y 2014-2017.**

Al solicitar los comprobantes de pago en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se constató que el señor Douglas Omar Rubí Ochoa, ha recibido los siguientes valores por concepto de sueldo, durante el período que cubre del año 2006 al 2014:

Cuadro N° 2
Escuela República de Paraguay
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	9,654.32	11,079.07	12,666.05	16,121.59	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27
Febrero	9,654.33	11,079.06	13,015.84	16,121.58	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.75	18,954.27
Marzo	9,654.33	11,079.06	12,841.07	16,121.57	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.75	18,954.27
Abril	9,654.33	11,079.06	12,841.07	16,121.57	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.75	18,954.27
Mayo	9,654.33	11,838.06	12,841.07	16,121.57	17,154.26	17,154.26	17,154.26	18,954.27	18,954.27
Junio	9,654.33	11,230.86	12,841.07	16,121.57	17,154.26	17,154.26	17,154.26	18,954.27	18,954.27
Julio	9,654.33	11,230.86	14,570.82	17,530.09	17,154.26	17,154.26	17,154.26	18,954.27	18,954.27
Agosto	9,654.33	11,230.86	17,021.28	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00
Septiembre	9,654.33	11,230.86	14,570.82	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00
Octubre	9,654.33	11,230.86	14,570.82	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00
Noviembre	9,654.33	11,230.86	14,570.82	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00
Diciembre	9,654.33	11,230.86	14,570.82	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00
Decimotercero	9,654.33	11,230.86	14,570.82	16,356.37	17,154.26	17,154.26	18,145.74	18,954.27	0.00

Mes	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Decimocuarto	9,654.33	11,230.86	12,841.07	16,121.57	17,154.26	17,154.26	17,154.26	18,954.27	18,954.27
Vacaciones	<u>4,827.17</u>	<u>5,615.43</u>	<u>7,285.41</u>	<u>8,178.19</u>	<u>11,436.17</u>	<u>11,436.17</u>	<u>12,097.16</u>	<u>12,636.18</u>	<u>0.00</u>
Total	<u>139,987.78</u>	<u>172,017.33</u>	<u>201,618.85</u>	<u>236,697.52</u>	<u>248,404.25</u>	<u>251,595.81</u>	<u>258,205.68</u>	<u>274,761.87</u>	<u>151,634.16</u>
Total General									<u>1,934,923.25</u>

Al efectuar la revisión al diario pedagógico que se maneja en este centro educativo y donde recibió pago de sueldo el señor Douglas Omar Rubí Ochoa, **se encontró que en la Escuela de Aplicación República de Paraguay, no registró su asistencia diaria de forma regular durante el período comprendido del año 2006 al 2011 y el 2014.** El año 2012 y 2013 tenía Licencia con Goce de Sueldo por asuntos gremiales.

Es importante mencionar que la Licenciada Carmen Sagrario Sierra Oyuela, Directora de la Escuela de Aplicación República de Paraguay, notificó a la abogada Ana Maritza Colindres, Directora Distrito N° 5, según oficio N-015-EARP-2014 del 26 de marzo de 2014, que el señor Douglas Omar Rubí Ochoa no se presenta a cumplir con sus labores diarias; asimismo, mediante Memorandos del 10 de febrero y del 31 de marzo de 2014 respectivamente, dirigidos al señor Rubí Ochoa, le comunica que debe presentarse a este centro educativo o informar si continua con licencia por asuntos gremiales, y el 04 de abril de 2014 levantó Acta de Abandono 01-04/2014, por no asistir a sus labores en dicho centro educativo desde el 01 de febrero de 2014, estableciendo que el señor Rubí Ochoa no ha presentado ningún documento legal que justifique sus inasistencias.

Conforme lo anterior, se comprobó que el señor Douglas Omar Rubí Ochoa cobró sueldos indebidamente en la **Escuela de Aplicación República de Paraguay**, durante los años 2006 al 2011 y en el año 2014 por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS, (L.843,564.22)**, en vista que no existe evidencia que justifique las inasistencias a sus labores en este centro educativo, y por ende no devengo los valores cobrados por concepto de sueldo en el mismo, como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 3
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	2006			Observaciones
			Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	
Enero	0	0	9,654.32	482.72	0.00	
Febrero	1,14	2	9,654.33	482.72	965.43	
Marzo	22,31	2	9,654.33	482.72	965.43	
Abril	0	0	9,654.33	482.72	0.00	
Mayo	24,30,16	3	9,654.33	482.72	1,448.15	
Junio	9,27	2	9,654.33	482.72	965.43	
Julio	5,20,25	3	9,654.33	482.72	1,448.15	
Agosto	1,2,3,4,7,8,9,10,11,29	10	9,654.33	482.72	4,827.17	

Septiembre	0	0	9,654.33	482.72	0.00	
Octubre	9,11,13,25,26,27	6	9,654.33	482.72	2,896.30	
Noviembre	13,20,21,22,24,27,29	7	9,654.33	482.72	3,379.02	
Diciembre	0	0	9,654.33	482.72	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	35	9,654.33	26.82	938.62	De enero a diciembre de 2006
Decimocuarto	Días no laborados al año	9	9,654.33	26.82	241.36	De enero a junio de 2006
Vacaciones	Días no laborados al año	35	4,827.17	13.41	469.31	De enero a diciembre de 2006
Total					18,544.36	

Cuadro N° 4
(Valores expresados en Lempiras)
Año 2007

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	0	0	11,079.07	553.95	0.00	
Febrero	2	1	11,079.06	553.95	553.95	
Marzo	9,21,22,23,27,28,30	7	11,079.06	553.95	3,877.67	Los días 21, 22, 23, 27, 28, 30 indican que hicieron auditoría en la Escuela, pero no se considera razonable la inasistencia.
Abril	9,19	2	11,079.06	553.95	1,107.91	
Mayo	11,16,25	3	11,838.06	591.90	1,775.71	
Junio	4,5,21,22,26,27	6	11,230.86	561.54	3,369.26	
Julio	3,5,9,16,18,19,20,27,31	9	11,230.86	561.54	5,053.89	El 27 indica que no hay firma, se considera inasistencia
Agosto	1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,24,29,31	19	11,230.86	561.54	10,669.32	Los días 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 24,31 indican que tenía permiso de la Secretaría de Educación, y el 1,4,13,26 no hay firma, pero no existe evidencia que justifique su ausencia.
Septiembre	3,6,7,11,12,18,19,20,21,27,28	11	11,230.86	561.54	6,176.97	Los días 3, 7, 11, 12, 19, 20, 21 indican que tenía permiso de la Secretaría de Educación, pero no existe evidencia que justifique su ausencia.
Octubre	1,2,3,4,5,9,10,11,12,16,17,18,22,23,24,25,26,30,31	19	11,230.86	561.54	10,669.32	Estos días indican que tenía permiso de la Secretaría de Educación, pero no existe evidencia que justifique su ausencia.
Noviembre	1,2,5,6,7,8,12,13,14	9	11,230.86	561.54	5,053.89	Los días 1, 2, 5, 6, 7, 12 indican que tenía permiso de la Secretaría de Educación, pero no existe evidencia que justifique su ausencia.
Diciembre	0	0	11,230.86	561.54	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	86	11,230.86	31.20	2,682.93	De enero a diciembre de 2007

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Decimocuarto	Días no laborados al año	45	11,230.86	31.20	1,403.86	De julio 2006 a Junio de 2007
Vacaciones	Días no laborados al año	86	5,615.43	15.60	1,341.46	De enero a diciembre de 2007
Total					53,736.13	

Cuadro N° 5
(Valores expresados en Lempiras)
Año 2008

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	0	0	12,666.05	633.30	0.00	
Febrero	Mes Completo	20	13,015.84	650.79	13,015.84	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Marzo	Mes Completo	20	12,841.07	642.05	12,841.07	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Abril	Mes Completo	20	12,841.07	642.05	12,841.07	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Mayo	Mes Completo	20	12,841.07	642.05	12,841.07	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Junio	Mes Completo	20	12,841.07	642.05	12,841.07	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Julio	Mes Completo	20	14,570.82	728.54	14,570.82	En este mes indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Agosto	27,28,29	3	17,021.28	851.06	2,553.19	
Septiembre	1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,24,25	16	14,570.82	728.54	11,656.66	los días 1,2,3 indican que no firmo, el 15,16,17,18 que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Octubre	8,9,10,20,21,22,23,24,27,29,30,31	12	14,570.82	728.54	8,742.49	Se indica que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Noviembre	3,4,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28	17	14,570.82	728.54	12,385.20	
Diciembre	0	0	14,570.82	728.54	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	168	14,570.82	40.47	6,799.72	De enero a diciembre de 2008
Decimocuarto	Días no laborados al año	167	12,841.07	35.67	5,956.83	De julio 2007 a junio de 2008
Vacaciones	Días no laborados al año	168	7,285.41	20.24	3,399.86	De enero a diciembre de 2008
Total					130,444.88	

Cuadro N° 6
(Valores expresados en Lempiras)

Año 2009

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	0	0	16,121.59	806.08	0.00	
Febrero	2,3,4,5,6,10,11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27	19	16,121.58	806.08	15,315.50	Los días 2 y 3 indican que son feriado, el 4 y 5 asamblea magisterial, y los demás días no hay página, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia y no existen feriados en este mes.
Marzo	2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,27,30,31	20	16,121.57	806.08	16,121.57	Indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Abril	1,2,3,6,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30	14	16,121.57	806.08	11,285.10	Indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Mayo	6,7,8,11,12,13,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29	16	16,121.57	806.08	12,897.26	Indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Junio	1,2,3,4,5,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,30	16	16,121.57	806.08	12,897.26	Indican que no hay pagina el día 30, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Julio	1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27,28,29,30,31	20	17,530.09	876.50	17,530.09	Indican que no hay páginas, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Agosto	3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31	20	16,356.37	817.82	16,356.37	Indican que hubo suspensión de clases, pero se considera inasistencia por falta de evidencia que justifique dicha suspensión.
Septiembre	1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,16,18,21,24,25,28,29,30	18	16,356.37	817.82	14,720.73	
Octubre	1,2,5,6,7,8,9,13,14,20,21,22,23,27,28,29,30	17	16,356.37	817.82	13,902.91	
Noviembre	Mes completo	20	16,356.37	817.82	16,356.37	
Diciembre	0	0	16,356.37	817.82	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	180	16,356.37	45.43	8,178.19	De enero a diciembre de 2009
Decimocuarto	Días no laborados al año	153	16,121.57	44.78	6,851.67	De julio 2008 a junio de 2009
Vacaciones	Días no laborados al año	180	8,178.19	22.72	4,089.10	De enero a diciembre de 2009
Total					166,502.11	

Cuadro N° 7
(Valores expresados en Lempiras)

Año 2010						
Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	0	0	16,356.37	817.82	0.00	
Febrero	Mes Completo	20	16,356.37	817.82	16,356.37	
Marzo	Mes Completo	20	16,356.37	817.82	16,356.37	
Abril	Mes Completo	20	16,356.37	817.82	16,356.37	
Mayo	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Junio	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Julio	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Agosto	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Septiembre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Octubre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Noviembre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Diciembre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	El no haber laborado todo el año, este pago no se justifica
Decimotercero	Días no laborados al año	360	17,154.26	47.65	17,154.26	El no haber laborado todo el año, este pago no se justifica
Decimocuarto	Días no laborados al año	195	17,154.26	47.65	9,291.89	De julio 2009 a junio de 2010
Vacaciones	Días no laborados al año	360	11,436.17	31.77	11,436.17	El no haber laborado todo el año, este pago no se justifica
Total					224,185.51	

Cuadro N° 8
(Valores expresados en Lempiras)

Año 2011						
Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	El no haber laborado todo el año 2010, este pago no se justifica
Febrero	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Marzo	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	
Abril	0	0	17,154.26	857.71	0.00	
Mayo	0	0	17,154.26	857.71	0.00	
Junio	1,2,3,13,14,15,20,21,22	9	17,154.26	857.71	7,719.42	
Julio	0	0	17,154.26	857.71	0.00	
Agosto	0	0	17,154.26	857.71	0.00	
Septiembre	0	0	17,154.26	857.71	0.00	

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Octubre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	Indican que no firmo, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Noviembre	Mes Completo	20	17,154.26	857.71	17,154.26	Indican que no firmo, lo cual se considera inasistencia por falta de evidencia
Diciembre	0	0	17,154.26	857.71	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	109	17,154.26	47.65	5,193.93	De enero a diciembre de 2011
Decimocuarto	Días no laborados al año	189	17,154.26	47.65	9,005.99	De julio 2010 a junio de 2011
Vacaciones	Días no laborados al año	109	11,436.17	31.77	3,462.62	De enero a diciembre de 2011
Total					111,153.25	

Cuadro N° 9
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Inasistencia Sin Justificación	Total Días No Laborados	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Diario	Valor No Devengado	Observaciones
Enero	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Febrero	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Marzo	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Abril	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Mayo	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Junio	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Julio	Mes Completo	20	18,954.27	947.71	18,954.27	
Agosto	Cancelado	0	0.00	0.00	0.00	Fue destituido por abandono de cargo a partir del 01 de agosto de 2014 de la Escuela de Aplicación República de Paraguay
Septiembre	Cancelado	0	0.00	0.00	0.00	
Octubre	Cancelado	0	0.00	0.00	0.00	
Noviembre	Cancelado	0	0.00	0.00	0.00	
Diciembre	Cancelado	0	0.00	0.00	0.00	
Decimotercero	Días no laborados al año	0	0.00	0.00	0.00	No existe pago de este centro educativo
Decimocuarto	Días no laborados al año	120	18,954.27	52.65	6,318.09	de julio 2013 a junio de 2014
Vacaciones	Días no laborados al año	0	0.00	0.00	0.00	No existe pago de este centro educativo
Total					138,997.98	

Cuadro Resumen N° 10
(Valores expresados en Lempiras)

²Año	Valor No Devengado
2006	18,544.36
2007	53,736.13
2008	130,444.88
2009	166,502.11
2010	224,185.51
2011	111,153.25
2014	<u>138,997.98</u>
Total	<u>843,564.22</u>

De acuerdo con lo anterior, se infringió lo establecido en el artículo 9 numeral 6), 12 numeral 5) y 13 numeral 7) literal a) del Estatuto del Docente Hondureño; y los artículos 12, 13 y 23 numeral 3) de su Reglamento, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS, (L.843,564.22).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

² Los años 2012 y 2013 tenía licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Escuela de Aplicación República de Paraguay, ubicada en la colonia Bella Oriente, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación soporte recibida, lo siguiente:

1. Se constató que mediante Acuerdo No.2007-DDEFM-2001, vigente a partir del 1 de octubre del 2001, se nombró al señor Douglas Omar Rubí Ochoa como maestro auxiliar de la Escuela de Aplicación Republica de Paraguay, quien se presentó a laborar de forma irregular en el periodo comprendido del año 2006 al 2011 y en el 2014 no se presentó, razón por lo cual fue despedido a partir del 01 de agosto del mismo año; en el año 2012 y 2013 tuvo licencias con Goce de Sueldo por asuntos Gremiales en el Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH).
2. El señor Douglas Omar Rubí Ochoa cobro sueldos de forma indebida por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS, (L.843,564.22)**, ocasionando un perjuicio económico para el Estado.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal del centro educativo durante el proceso de investigación, y de SINPRODOH, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a la Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, para que realicen una supervisión minuciosa en cada Centro Educativo de su jurisdicción, de manera que el personal docente asignado y/o nombrado en los mismos, cumpla con su jornada de trabajo y funciones asignadas; o en su caso, realizar oportunamente las acciones que correspondan conforme a Ley, a fin de evitar pagos de sueldo a personal que no ha laborado.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 05 de marzo de 2016

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de
Denuncias

Alysson Nayive Moncada
Auditor de Denuncias

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor de Auditoría